



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°015.....



USHUAIA 03 FEB 2014

VISTO: Los expedientes del registro del Instituto Provincial de Vivienda: N° 1/13, caratulado “REF. - CERTIFICADO BASICO 9 CORRESP. A LA OBRA 102 VIVIENDAS MARGEN SUR – RIO GRANDE RENGLON I: 66 VIVIENDAS – EMPRESA PROALSA SRL.-”; N° 220/13, caratulado “REF. - CERTIFICADO BASICO 10 CORRESP. A LA OBRA 102 VIV. MARGEN SUR RIO GRANDE RENGLON I: 66 VIVIENDAS – EMPRESA PROALSA SRL.-”; N° 341/13 caratulado “REF. - CERTIFICADO BASICO II CORRESP. A LA OBRA 102 VIVIENDAS MARGEN SUR – RIO GRANDE RENGLON I: 66 VIVIENDAS – EMPRESA PROALSA SRL.-”; N°2965/12 caratulado “CERTIFICADO BASICO N° 07 – OBRA: 102 VIVIENDAS – MARGEN SUR – RIO GRANDE – RENGLON I: 66 VIVIENDAS – EMPRESA: PROALSA SRL”; N°3144/12 caratulado “REF.- CERTIFICADO BÁSICO 8 CORRESP. A LA OBRA 102 VIV. MARGEN SUR RIO GRANDE – RENGLON I: 66 VIVIENDAS – EMPRESA PROALSA SRL”, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obra una consulta de la Auditora Fiscal CP María José FURTADO, en relación a lo establecido por el punto 4.3. Seguros del Pliego de Bases y Condiciones de la obra, aprobado por Resolución I.P.V. N° 1621/10, con el fin de determinar si la misma obliga a la empresa contratista a suscripción de un seguro contra todo riesgo, o si por el contrario, es facultad de la empresa su contratación, asumiendo en su caso, las responsabilidades resultantes.

Que la Prosecretaria Contable, a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE, remite -al efecto- la consulta a la Secretaría Legal de este Tribunal.

Que el Informe Legal N° 121/2013 letra T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Griselda LISAK, ingresando al análisis al respecto expuso que el punto 4.3 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la obra, dice: “*..El contratista deberá asegurar contra riesgo de accidentes de trabajo, en una A.R.T. de reconocida solvencia, a todo el personal afectado a la obra (incluidos subcontratistas), excepto el de la Inspección de la obra. El contratista deberá también asegurar contra riesgo de incendio el valor total de las obras que realice y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **015**



los materiales existentes, por un monto equivalente al importe contractual certificado, modificado mensualmente según las variaciones de obra producidas. El beneficiario de este seguro será el I.P.V.. En caso de siniestro, el Contratista deberá realizar todas las tramitaciones necesarias a los efectos de que el IPV perciba de la compañía aseguradora un importe igual a la certificación abonada por las obras siniestradas, procediendo el Contratista en forma inmediata a iniciar la reconstrucción de las obras siniestradas y culminando las mismas en un plazo no mayor al utilizado originalmente para su ejecución. Reconstruidas que sean las obras con conformidad del IPV, el Instituto trasladará a la Contratista el importe percibido de la compañía aseguradora.

La póliza correspondiente y sus modificatorias en función del avance de la obra, serán entregadas al I.P.V., debiéndose acompañar, además, copias de los recibos oficiales del pago de las primas.

Dado que es responsabilidad del Contratista adoptar todos los recaudos necesarios (incluido la contratación de seguros contra todo riesgo) durante la ejecución de la obra a los efectos de proteger a la misma de la acción de los agentes naturales (sismos, anegamientos, inundaciones, vientos, desprendimientos de taludes, etc.) y accidentes (desmoronamientos, roturas de encofrados, etc.), en caso de siniestros por dichas causas deberá el Contratista reconstruir en todo los casos y a su costa las obras afectadas, en un plazo no mayor al utilizado para su construcción original.

A tal efecto, procederá el I.P.V. a descertificar las obras afectadas y recertificará las mismas según sea el avance de la reconstrucción.

En caso de que la certificación mensual total de la obra arroje un importe negativo, el I.P.V. podrá exigir que la empresa deposite en una cuenta a nombre del I.P.V. dicho importe, o constituir una garantía a satisfacción y a favor del I.P.V.. Vencido el plazo de ejecución de las obras de reconstrucción sin que el Contratista haya finalizado las mismas, se aplicarán multas iguales a las previstas por demora en la terminación total de las obras.

Todos los seguros deberán cumplir los lineamientos fijados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones antes mencionadas, facultará al Comitente, a la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°015.....



En el caso particular de las pólizas de garantía de oferta y garantía de contrato se detallan a continuación los requisitos formales que deberán cumplir la presentación de pólizas:...Debe decir que el beneficiario es el I.P.V.

Tratándose ahora de las pólizas en concepto de garantía de devolución del anticipo financiero, los requisitos que deberán reunir son los siguientes:....Debe decir que la beneficiaria es la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación..."

Que el Informe de marras compara asimismo la redacción brindada en el Pliego a las previsiones para el seguro de incendio, respecto de la prevista para el seguro de todo riesgo de la construcción; y encuentra en la diferencia de redacción el posible mal entendido del área técnica del I.P.V., con relación a la no obligatoriedad de la empresa contratista a tomar un seguro contra todo riesgo -como si sucede en el caso del seguro de incendio- toda vez que se la hacía responsable de la reconstrucción de las obras, a su costa y en el plazo establecido.

Que toda vez que el informe sitúa la cuestión en examen como un problema interpretativo, prosigue con un racconto de las principales doctrinas jurídicas respecto a la forma de interpretación de los contratos, indicando que a todo evento la interpretación primeramente debe ser realizada por el Propio Instituto Provincial de la Vivienda y sin perjuicio de ello, la dictaminante trae a colación que:

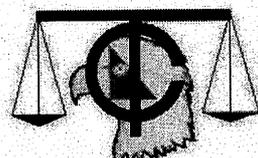
"...esta obra está siendo financiada por Nación a través del Programa Federal de Construcción de Viviendas 'Techo Digno', habiendo suscripto el I.P.V. con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el Convenio Particular registrado en el Instituto bajo el N° 0141, de fecha 09/08/2011.

La cláusula sexta del Convenio refiere: 'EL INSTITUTO' se obliga a mantener a indemne a 'LA SUBSECRETARIA', de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida, gasto y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales 'EL INSTITUTO' deba responder en su carácter de comitente de las obras. A tales fines, 'EL INSTITUTO' bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 015



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

entre otros, los siguientes Contrato de Seguros: a) Seguro de Caución por Anticipo Financiero b) Seguro de Caución por Cumplimiento de Contrato c) Seguro de todo Riesgo de Construcción, d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, e) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos del trabajo en los términos de la Ley 24557, f) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, g) Seguro de automotores, equipos y máquinas, h) Seguro contra incendio, i) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad a la normativa vigente, de acuerdo a los enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra. Sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra. (fs. 114 del Expte. 1/2013, el resaltado es propio)

Que por ello la dictaminante entiende, que además de estar previsto en el pliego respectivo, el Instituto Provincial de la Vivienda tiene por el convenio particular aludido, la carga de controlar que la empresa contratista celebre y mantenga vigente y actualizado durante la relación contractual, con entidad de máximo nivel habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el 'seguro de todo riesgo de construcción'.

Que en tal sentido prosigue su análisis diciendo: “...Como puede advertirse del Pliego se habla de la contratación de seguros -en plural- contra todo riesgo; siendo demarcadas dos tipos de contingencias, en primer lugar las contingencias generadas en la obra por la acción de agentes naturales y, en segundo lugar, las contingencias productos de accidentes (desmoronamientos, roturas de encofrados, etc.).

Interpreto que este segundo tipo de contingencias, los accidentes de obras, son las que debería cubrir el “seguro de todo riesgo de construcción” al que hace referencia el Convenio Particular I.P.V. - Secretaría de Nación.

Por último, cabe señalar que el Instituto es responsable de mantener indemne a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda -dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- de cualquier daño, pérdida, gasto o cualquier otro concepto como consecuencia de la ejecución de la obra, así como por todos aquellos casos en los que el I.P.V. deba responder en su carácter de comitente de las obras.

Por lo cual, el I.P.V. debe controlar bajo su exclusiva responsabilidad que el contratista contrate y mantenga vigente los seguros solicitados, conforme lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Particular”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 015



En tal sentido prosigue indicando la dictaminante que: *“...Si controla o no lo hace es responsabilidad del I.P.V., quien se comprometió ante la Subsecretaría a mantenerla indemne; debiendo asumir el Instituto y/o los agentes las consecuencias del caso si ante un siniestro de incendio o construcción, fuera insolvente la empresa y no estuvieran vigentes dichos seguros”* (el resaltado no esta en el original).

“Recuérdese que el artículo 46 de la Ley provincial N° 50 reza: 'Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables'.

En relación al seguro contra todo riesgo por agentes naturales (sismos, inundaciones, vientos, etc.), señalado en el Pliego, simplemente señalaré que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas indica: 'El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables. Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la administración, o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por la administración pública...'

Que luego de reseñar la principal Doctrina al respecto, concluye sugiriendo que este Plenario de Miembros recomiende a las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda que en futuras contrataciones elaboren los pliegos adecuándolos a lo exigido por Nación de acuerdo al Programa de Financiación de la obra, cuidando la redacción del texto de las cláusulas, a fin de no generar dudas respecto de interpretación de las mismas.

Que luego del mentado Informe Legal, que es compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ y por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, se incorpora a las actuaciones la Nota N° 576 Letra I.P.V. AT, de fecha 30/8/2013, a la cual se adjuntan copia de los Memorandos N° 42, y 43; a través de los cuales el Instituto Provincial de la Vivienda comunica a los Inspectores de la Zona Sur, y a la Subdirectora General de Zona Norte, que: *“...a partir de la próxima certificación deberá ser obligatoria la presentación de los seguros contra todo Riesgo, por parte de las contratistas, de las obras que el I.P.V. lleve adelante a través de la modalidad de Licitación Pública. Lo expuesto es en virtud que el contrato de obra firmado por la contratista y el IPV queda expresado con claridad, que el Instituto bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 015



contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante su relación contractual con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, entre ello el seguro de todo riesgo de construcción...”.

Que ésta última presentación por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, deja zanjada en lo sucesivo la cuestión planteada -al menos- para las actuaciones en examen, respecto del seguro de todo riesgo de construcción; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir para los cuentadantes por los períodos anteriores, en los cuales dichas pólizas de seguros no resultaron exigidas.

Que además corresponde recomendar la redacción unívoca de la cláusula de los Pliegos de Bases y Condiciones y de los contratos que como consecuencia se suscriban -en el marco del plan 'Vivienda Digna' o cualquier que del mismo modo lo prevea- de manera tal que no quede lugar a ninguna duda respecto a la obligatoriedad para el contratista de contratar y mantener vigente el correspondiente contrato de seguro contra todo riesgo de construcción, en una aseguradora de máximo nivel habilitada por la *SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION*.

Que los suscripto se encuentra facultados para el dictado del presente en orden a las previsiones de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Recomendar a las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda, en la persona de su Presidente y Vicepresidente, que dispongan una redacción unívoca de la cláusula en los Pliegos de Bases y Condiciones y de los contratos que como consecuencia se suscriban -en el marco del plan 'Vivienda Digna' o cualquier que del mismo modo lo prevea- de manera tal que no quede lugar a ninguna duda respecto a la obligatoriedad para el contratista de contratar y mantener vigente el correspondiente contrato de seguro contra todo riesgo de construcción, en una aseguradora de máximo nivel habilitada por la *Superintendencia de Seguros de la Nación*.

ARTICULO 2°.- Hacer saber, a las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda, y por su intermedio a los demás responsables de ese Organismo, que con los Memorandos N° 42 y 43 del 2013 suscriptos por el Arq. Ernesto M. ROWLAND, queda zanjada en lo sucesivo la cuestión planteada para las actuaciones del Visto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **015**



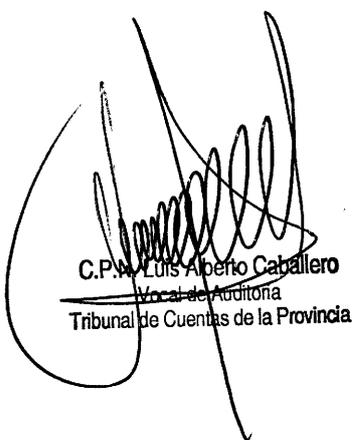
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

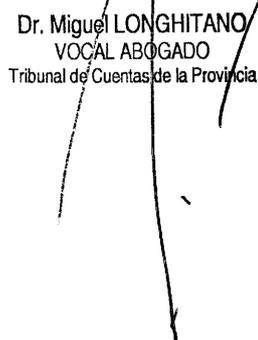
respecto del seguro de todo riesgo de construcción; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir para los cuentadantes por los períodos anteriores, en los cuales dichas pólizas de seguros no resultaron exigidas.

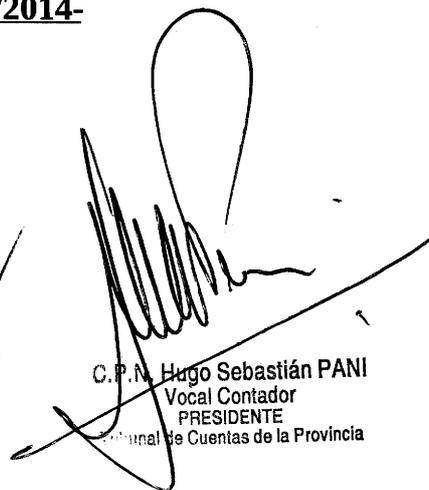
ARTICULO 3°.- Notificar al Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda mediante copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto; en el Organismo, a las Secretarías Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogado intervinientes.

ARTICULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 015 /2014-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia